

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS  
DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los(as) señores(as) Ministros(as): Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Walter Ortiz Acosta, Ministro del Interior; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Elizabeth Galdo Marín, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Hania Pérez de Cuellar Lubienska, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por encontrarse en comisión de servicios en el exterior.

**1. Aprobación de Acta**

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del 30 de abril de 2024, la misma que fue aprobada.

**2. Orden del día**

**2.1. Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva y coadyuva a la implementación de las Unidades de Flagrancia delictiva a nivel nacional.**

El proyecto de Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva y coadyuvar a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva, a fin de promover una justicia célere, oportuna y eficiente.

Para tales efectos, se regula su ámbito de aplicación, integrantes, objetivos y principios del citado sistema, a la Unidad de Flagrancia Delictiva, como también se crea y regula al Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

**2.2. Proyecto de Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar Chavín de Huántar.**

El proyecto de Ley tiene por objeto otorgar una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar denominado Chavín de Huántar.

Para tales efectos, se regula su finalidad, ámbito de aplicación, las características, naturaleza y oportunidad del otorgamiento de la citada asignación, sus beneficiarios y el financiamiento de la medida, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.



- 2.3. Proyecto de Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Andahuaylillas, Huaró, Lucre y Urcos, de la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Al respecto, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud; del Ministerio de Educación; del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Energía y Minas; del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; del Ministerio del Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Asimismo, se establecieron medidas respecto a los bienes y servicios entregados como donación, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.4. Proyecto de Resolución Suprema que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto Bazurco Rittler, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Estonia, con residencia en Helsinki, Finlandia.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto Bazurco Rittler, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Estonia, con residencia en Helsinki, Finlandia, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.



Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5. Proyecto de Resolución Suprema que nombra Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Resolución Suprema para una próxima sesión.

- 2.6. Solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución 0112-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 25 de enero de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 0935-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda

contencioso administrativa contra la Resolución N° 0112-2024/SEL-INDECOPI, del 25 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0622-2024-MTC/08:

- Con escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, ampliado mediante escritos de fechas 29 y 30 de noviembre de 2022, el Centro de Inspección Kallpa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (en adelante, CITV).
- Por la Resolución N° 0699-2023/CEB-INDECOPI, del 12 de mayo de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI resolvió que: i) constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las medidas consignadas en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix) y (xiv), y; ii) no constituyen barreras burocráticas ilegales y que no se presentaron indicios sobre su carencia de razonabilidad, las medidas consignadas en los puntos (x), (xi), (xii) y (xiii). A través de la Resolución 0112-2024/SEL-INDECOPI, del 19 de enero de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirma la Resolución N° 0699-2023/CEB-INDECOPI.
- Mediante el Memorando N° 0524-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0317-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0112-2024/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, esta se pronuncia sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En relación a las medidas declaradas barreras burocráticas carentes de razonabilidad mediante la Resolución N° 0112-2024/SEL-INDECOPI indica que: i) las medidas consignadas en los puntos del (i) al (vi) (extensiones mínimas de 500, 1500, 2000 m2 en caso pretenda operar una línea de inspección y las áreas de los frentes de los CITV) tienen como objeto que los vehículos ingresen y se desplacen con comodidad sin correr ningún riesgo de accidentabilidad. Para ello, se considera que los vehículos puedan tener el ángulo de giro necesario para realizar las maniobras que correspondan al interior del CITV y un desplazamiento ordenado, pues el ingreso a la entidad no solo es para vehículos sino también para personas (personal técnico y administrados). Por tal motivo, es razonable que las personas no transiten por el carril por donde ingresan los vehículos sino por uno independiente. Siendo así, es errado considerar en el análisis de las medidas del frente de un CITV únicamente la dimensión (ancho) de los vehículos que ingresan; ii) la medida consignada en el punto (xii) (contar con tres ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos) tiene como sustento de razonabilidad que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo, que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, entre otros. Ello se encuentra regulado de forma complementaria en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC (que aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Tabla de Interpretación de Defectos). Siendo así, dicho procedimiento no puede ser realizado por uno (1) o dos (2) técnicos o Ingenieros, sino mínimamente por tres (3) en cada línea de inspección, como regula el numeral 32.3 del artículo 32 del referido Reglamento; iii) la exigencia consignada en el punto (viii) (que el Certificado de Inspección Inicial de CITV, el Certificado de Inspección anual, el Certificado de Homologación de Equipos del CITV y la Constancia de



Calibración de Equipos del CITV deben ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies- en adelante, IFIA) tiene como sustento de razonabilidad que la IFIA garantiza la integridad y la competencia de las empresas de inspección que se encuentran asociadas a la misma. Ellas ejecutan procedimientos de inspección siguiendo el Código de Cumplimiento y el Código de Ética de la IFIA, fomentando la seguridad en el servicio de transporte al aplicarse estándares internacionales; iv) la medida consignada en el punto (ix) (que el área de circulación y estacionamiento deben tener el piso pavimentado o asfaltado) tiene como sustento de razonabilidad que su objeto es evitar el daño de la línea de inspección y los equipos con polvo u otros elementos que pudieran dispersarse en el interior del establecimiento al no existir el pavimento o asfaltado que facilita la limpieza del local, y; v) la medida consignada en el punto (xiv) (contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Privadas de Fondos de Pensiones para cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros) tiene sustento de razonabilidad pues, a fin de garantizar la seguridad durante la prestación del servicio de Revisiones Técnicas, es necesario que tanto el personal del CITV como los usuarios cuenten con un seguro que garantice que, frente a cualquier acontecimiento que se genere durante la revisión técnica, se encuentran protegidos. Ello incentiva una Política Nacional del Sector Transportes en el extremo de "Promover con un enfoque integral la seguridad de los servicios de transporte, con estándares internacionales aplicables, que permitan prevenir y reducir la accidentalidad".

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0112-2024/SEL-INDECOPI, del 25 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 16 de mayo de 2024

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0112-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 25 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.7. Solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución 0053-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 19 de enero de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 0936-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0053-2024/SEL-INDECOPI, del 19 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0623-2024-MTC/08:



- Con escrito de fecha 27 de octubre de 2022, complementado mediante escrito del 23 de enero de 2023, Inspecciones Técnicas Vehiculares Birmingham S.A.C.- I.T.V. Birmingham S.A.C. interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (en adelante, CITV).
- Por la Resolución N° 0616-2023/CEB-INDECOPI, del 14 de abril de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declara que las medidas denunciadas constituyen barrera burocrática carente de razonabilidad y barrera burocrática ilegal. A través de la Resolución 0053-2024/SEL-INDECOPI, del 19 de enero de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi confirma la Resolución N° 0616-2023/CEB-INDECOPI.
- Mediante el Memorando N° 0501-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0216-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0053-2024/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, esta se pronuncia sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En relación a las medidas declaradas barreras burocráticas mediante la Resolución N° 0053-2024/SEL-INDECOPI indica que: i) la medida declarada barrera burocrática carente de razonabilidad (exigencia de contar con tres ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular, para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos) se sustenta en que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, entre otros. Siendo así, debe tenerse en cuenta que, el funcionamiento de un CITV es constante y, mínimamente, circulan dos (2) vehículos a la vez, lo que significa que todo el personal se encuentra en actividad. Por esa razón, debe contarse con el personal mínimo necesario para realizar una adecuada revisión técnica que permita garantizar la reducción de accidentes de tránsito y la contaminación ambiental, y; ii) la medida declarada barrera burocrática ilegal (exigencia de presentar una "relación del personal técnico de la persona natural o jurídica que pretenda ser acreditada como CITV" adjuntando documentación que acredite su experiencia y condición laboral) se sustenta en el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende el procedimiento DCV-022 denominado "Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo -CITV Fijo". Dicha norma incluye la medida en referencia y se encuentra en plena vigencia. Siendo así, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI debía declarar la sustracción de la materia, pues ya habrían desaparecido los supuestos fácticos o jurídicos que sustentaron la acción administrativa.
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0053-2024/SEL-INDECOPI, del 19 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 10 de mayo de 2024.



Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0053-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.8. Solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución 0111-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 25 de enero de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 0937-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0111-2024/SEL-INDECOPI, del 25 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0634-2024-MTC/08:

- Con escrito de fecha 1 de diciembre de 2022, Revisiones Perfectas S.A.C. interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
- Por la Resolución N° 0703-2023/CEB-INDECOPI, del 12 de mayo de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las medidas detalladas en el admisorio de la denuncia. A través de la Resolución 0111-2024/SEL-INDECOPI, del 25 de enero de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirma la Resolución N° 0703-2023/CEB-INDECOPI.
- Mediante el Memorando N° 0495-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0202-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0111-2024/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, esta se pronuncia sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En relación a la medida declarada barrera burocrática carente de razonabilidad mediante la Resolución N° 111-2024/SEL-INDECOPI (contar con tres ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos), la citada Dirección General indica, entre otros aspectos, que esta medida se debe a que el funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular es constante y mínimamente circulan dos (02) vehículos a la vez, por lo que todo el personal se encuentra en actividad. Por ese motivo, debe contarse con el personal mínimo necesario para realizar una adecuada revisión técnica que permita garantizar la reducción de accidentes de tránsito y la contaminación ambiental.
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y



Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0111-2024/SEL-INDECOPI, del 25 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 14 de mayo de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0111-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 25 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.9. Solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución 0189-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 16 de febrero de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 0938-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0189-2024/SEL-INDECOPI, del 16 de febrero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0633-2024-MTC/08:

- Con escritos de fechas 28 de abril y 16 de junio de 2023, Inspección Técnicas Vehiculares Norwich S.A.C., Inspecciones Técnicas Cambridge S.A.C., Revisiones Makalu S.A.C., Revisiones Técnicas Vehiculares Guiza S.A.C., Inspecciones Técnicas Vehiculares Birmingham S.A.C., Plantas de Inspecciones Técnicas Vehiculares S.A.C., Revisiones Técnicas Vehiculares Plus S.A.C. y Revisiones Técnicas Vehiculares Nacionales S.A.C. interpusieron denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
- Por la Resolución N° 0878-2023/CEB-INDECOPI, del 25 de agosto de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que las denunciadas medidas (i), (ii) y (iii) constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad. A través de la Resolución 0189-2024/SEL-INDECOPI, del 16 de febrero de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirma la Resolución N° 0878-2023/CEB-INDECOPI.
- Mediante el Memorando N° 0606-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0346-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0189-2024/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, esta se pronuncia sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las



medidas denunciadas. En relación a las medidas consignadas en los puntos (i), (ii) y (iii) declaradas barreras burocráticas mediante la Resolución 0189-2024/SEL- INDECOPI, referidas a las medidas consignadas en los puntos del (i) al (vi), relacionadas con las extensiones mínimas de 500, 1500, 2000 m<sup>2</sup> en caso pretenda operar una (1) línea de inspección, la citada Dirección General indica, entre otros aspectos, que dichas exigencias tienen como objeto que los vehículos ingresen y se desplacen con comodidad sin correr ningún riesgo de accidentabilidad. Ello se debe a que los vehículos puedan tener el ángulo de giro necesario para realizar las maniobras que correspondan al interior del CITV y un desplazamiento ordenado, pues se debe tener en cuenta que el ingreso a la entidad no solo es para vehículos sino también para personas (personal técnico y administrados). Por lo tanto, es razonable que las personas no transiten por el carril por donde ingresan los vehículos sino por uno independiente. Siendo así, es errado considerar en el análisis de las medidas del frontis de un CITV únicamente la dimensión (ancho) de los vehículos que ingresan

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0189-2024/SEL-INDECOPI, del 16 de febrero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 16 de mayo de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0189-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.



### 3. Informes y presentaciones

#### 3.1. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre resultados de pobreza monetaria (Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO 2023).

El señor Peter José Abad Altamirano, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), expuso sobre los resultados de pobreza monetaria (Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO 2023). Dicha exposición comprende diversos factores que inciden en su configuración, su distribución a nivel departamental y su medición, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### 3.2. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la promoción del desarrollo en el VRAEM y la problemática de la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios.

El señor Rodolfo García Esquerre, Alto Comisionado para el combate de la minería ilegal, informó sobre la promoción del desarrollo en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y la problemática de la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios. Ella comprende los componentes, las áreas temáticas de actuación y las intervenciones del Estado en las referidas zonas del país, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### 3.3. Informe del Ministerio de Defensa sobre acciones ante escenario de sismo de magnitud 8.8.

El señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, Jefe Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), informó sobre las acciones ante escenario de sismo de magnitud 8.8. Ellas comprenden estimaciones sobre su impacto, peligros concatenados al sismo, infraestructuras expuestas, intervenciones y plan de contingencia nacional, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

- 3.4. Informe del Ministerio de Cultura sobre el proceso de categorización de la solicitud de Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental.

La señora Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura, informó sobre el proceso de categorización de la solicitud de Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental. Dicha exposición comprende datos generales sobre la referida área, gestiones realizadas en torno a la mencionada solicitud y las implicancias de la creación de la citada reserva, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

- 3.5. Informe del Ministerio del Ambiente sobre el Plan de Acción Nacional para el Comité de Política Ambiental de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Consejo de Ministros pospuso la presentación del informe para una próxima sesión.

- 3.6. Informe del Ministerio de Comercio y Turismo Exterior sobre Visión 360 del Plan Estratégico de Turismo – avances y oportunidades.

La señora Elizabeth Galdo Marín, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, informó sobre la Visión 360 del Plan Estratégico de Turismo. Dicha exposición comprende a los actores involucrados, el estado actual de cosas, las metas y las medidas a ser implementadas en torno al turismo receptivo y al turismo interno, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas



WALTER ORTIZ ACOSTA  
Ministro del Interior



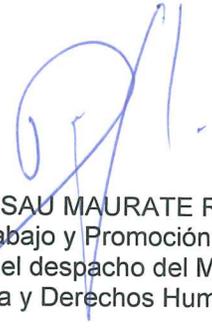
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación



CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud



ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



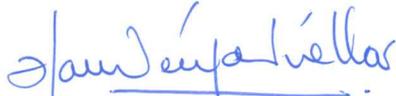
DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y  
encargado del despacho del Ministerio de  
Justicia y Derechos Humanos



SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción



ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas



ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente



JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros